

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410

## j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR** 

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JUAN JOSE PEREZ LOPEZ C.C. Nº 1.064.789.261

RADICADO:

20001 31 03 003 2020 00020 00.

FECHA:

25 AGO 2021

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra JUAN JOSE PEREZ LOPEZ C.C. Nº ë. 1.064.789.261.

Este despacho mediante auto de fecha dos (02) de julio de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandadá por la suma y conceptos adeudados, posteriormente.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN JOSE PEREZ LOPEZ C.C. Nº 1.064.789.261 y a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.883.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00020 00

C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. O.C. Hoy 26 AGO 2021
se notificó a las partes el autó que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

i